



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 15 de Febrero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.02.2024 19:20:34 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000228-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito de fecha 14 de febrero del 2024, presentado por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige la política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

De la petición formulada

Segundo.- Mediante el documento del visto, el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita que se le conceda licencia con goce de haber por motivos de salud del 12 de febrero al 12 de marzo del 2024, a razón del descanso médico emitido por el Dr. Carlos Fabricio Fernández Fernández, con CMP N° 31282, del centro médico Jockey Salud, el cual obra en autos; asimismo, el magistrado presenta un informe médico de fecha 13 de febrero del 2024, en el cual su médico tratante detalla su estado de salud. Sumado a ello, en base a lo referido el magistrado peticiona que se suspendan sus vacaciones a partir del 12 de febrero del año en curso, las mismas que fueron concedidas mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ.

Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica

Tercero.- Del caso de autos se observa que el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

por una parte, solicita licencia con goce de haber por motivos de salud, sustentado en el descanso médico otorgado; y, por otra parte, la suspensión de sus vacaciones desde el 12 de febrero del 2024. Siendo así, en la presente resolución se emitirá el respectivo pronunciamiento a ambas pretensiones en el orden que han sido expuestas precedentemente.

Cuarto.- Respecto a la licencia con goce de haber por motivos de salud del 12 de febrero al 12 de marzo del 2024, solicitada por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, este despacho debe señalar que el artículo 8° inciso a), del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, aprobada mediante la Resolución Administrativa N.° 018-2004-CE-PJ, precisa que los magistrados del Poder Judicial tienen derecho a las licencias que solicitan, con goce de remuneraciones por motivos de enfermedad, estableciendo en su artículo 9°, que su concesión sea preceptiva u obligatoria.

Quinto.- En esa línea, el artículo 21° del Reglamento de Licencias para Magistrados del Poder Judicial, referido a las licencias por enfermedad, establece que "la licencia por enfermedad deberá solicitarse acompañando un certificado médico que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de la salud del Magistrado afectado".

Sexto.- Asimismo, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, precisa que: "Son derechos de los servidores públicos de carrera: (...) e) Hacer uso de permisos o licencias por causas justificadas o motivos personales, en la forma que determine el reglamento". Aunado a ello, el literal a) del artículo 110° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que: "Las licencias a que tienen derecho los funcionarios y servidores públicos son: a) Con goce de remuneraciones: Por enfermedad".

Séptimo.- En atención a las normas glosadas y en revisión de la documentación adjunta, se observa que el descanso médico presentado por el magistrado es expedido por el centro médico Jockey Salud de la ciudad de Lima, resultando pertinente señalar lo referido en el Informe Técnico N° 1402-2018-SERVIR/GPGSC de fecha 19 de septiembre del 2018, en el cual se concluye que para otorgar la licencia por incapacidad causada por enfermedad o accidente común, el certificado médico respectivo debe contener los datos descritos en el numeral 2.7 del informe en comento, independientemente del formato en el que se encuentre, siendo los siguientes:

- Nombres y apellidos del paciente: Se verifica del documento adjunto el nombre del magistrado.
- Diagnóstico descriptivo o en CIE 10: Se detalla el diagnóstico del magistrado recurrente.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- Período de incapacidad [fecha de inicio y de fin]: Del 12 de febrero al 12 de marzo del 2024.
- Fecha de otorgamiento del certificado médico: 12 de febrero del 2024.
- Firma del profesional de la salud tratante acorde con RENIEC: De la revisión de la ficha RENIEC del Dr. Carlos Fabricio Fernández Fernández, se pone de conocimiento que se cumple con tal requisito.
- Sello legible del profesional de la salud tratante: Se consigna el sello legible del médico tratante, Dr. Carlos Fabricio Fernández Fernández, con CMP N° 31282, el cual se encuentra registrado en el portal web del Colegio Médico del Perú.

Es menester precisar que la presentación de dicho certificado se basa en el principio de presunción de veracidad, reconocido en el numeral 1.7) del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Octavo.- Por otra parte, en cuanto a la suspensión de vacaciones del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, desde el 12 de febrero del 2024, es menester indicar que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la oportunidad del descanso vacacional en su artículo 5°, estableciendo que: "(...) El descanso vacacional no podrá ser otorgado cuando el servidor civil esté incapacitado por enfermedad o accidente, salvo que la incapacidad sobrevenga durante el período de vacaciones. (...) El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce".

Noveno.- En concordancia con lo anterior, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial" - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, preceptúa que el descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional.

Décimo.- En mérito al caso de autos, es menester citar el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ de fecha 23 de enero del 2024, ya que mediante los mismos se dispuso conceder descanso vacacional al magistrado Duhamel Silio Ramos Salas del 1 al 15 de febrero del 2024, y se designó al magistrado recurrente como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024.

Décimo Primero.- Ahora bien, en primer lugar este despacho debe señalar que, con base a lo expuesto en el considerando segundo y séptimo de la presente resolución, se acredita el delicado estado de salud del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, motivo por el cual su médico tratante le otorgó descanso médico del 12 de febrero al 12 de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

marzo del 2024; por ello, corresponde conceder al magistrado antes mencionado licencia con goce de haber por motivos de salud.

Décimo Segundo.- Por otro lado, en cuanto a la suspensión de vacaciones del magistrado recurrente, se observa que el descanso médico otorgado es del 12 de febrero al 12 de marzo del 2024, fecha sobreviniente al inicio del periodo vacacional otorgado, del 1 al 15 de febrero del año en curso; por lo que, no es factible la suspensión del descanso vacacional, a tenor del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, y a razón de que tal petición no se enmarca en los supuestos establecidos en el dispositivo legal antes mencionado, no siendo un caso excepcional por necesidad de servicio o por emergencia institucional, conforme también se prescribe en el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002. En consecuencia, la suspensión de vacaciones a partir del 12 de febrero del 2024, peticionada por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, deviene en improcedente.

Décimo Tercero.- Siendo así, se observa del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que el magistrado recurrente figura como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024. Frente a ello, y razón de que el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas se encuentra con descanso médico del 12 de febrero al 12 de marzo del 2024, se deberá dejar sin efecto solo el extremo del artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ que consigna al magistrado como Juez Superior de la Sala de Emergencia de Ancash, del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, debiendo ser conformado dicho órgano superior por un juez de igual jerarquía y competencia, a partir del 16 de febrero hasta el 1 de marzo del 2024.

Décimo Cuarto.- Partiendo de lo disgregado, se debe enfocar especial atención a la necesidad que subsiste ahora, ante la licencia otorgada a uno de los miembros de la Sala Superior de Emergencia conformada para este periodo vacacional, de ser integrada por un juez de la misma jerarquía y competencia, por lo que es imperante tomar en consideración que el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en el literal d) de su artículo 24, prescribe que es un derecho de los servidores públicos de carrera, gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos periodos; este derecho obligatorio e irrenunciable, se encuentra regulado además en el artículo 102 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Décimo Quinto.- Puntualizando en el caso que nos atañe, el artículo 5° del Decreto Supremo 013-2019-PCM el cual aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, precisa que: *“El descanso vacacional puede ser suspendido en casos*





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional” texto normativo que se condice con el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa n° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023 el cual dicta: “El descanso vacacional se inicia aun cuando coincida con el día de descanso semanal, feriado o día no laborable en el centro de labores. Dicho descanso puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional”.

Décimo Sexto.- Emanando de las facultades que prescribe el artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia, el cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Distrito Judicial, es menester de esta Presidencia, suspender el goce de las vacaciones otorgadas al señor Juez Superior, Rodil Melitón Errivares Laureano, magistrado integrante de la Sala Mixta Permanente Descentralizada de la Provincia de Huari, a efectos que integre la Sala de Emergencia de Ancash por el período del 16 de febrero al 01 de marzo del año judicial 2024, dada la urgente necesidad de continuar prestación el servicio de administración de justicia en este período vacacional a favor de la comunidad adscrita al Distrito Judicial de Ancash.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Conceder licencia con goce de haber por motivos de salud a favor del magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, del 16 de febrero al 12 de marzo del 2024.

Artículo Segundo.- Declarar improcedente la solicitud de suspensión de vacaciones a partir del 12 de febrero del 2024, presentada por el magistrado Duhamel Silio Ramos Salas, juez superior de la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, por las razones expuestas en la presente resolución;

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, solo en el extremo que consigna al magistrado Duhamel Silio Ramos Salas como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Cuarto.- Suspender excepcionalmente por necesidad de servicio el goce de vacaciones del magistrado **Rodil Melitón Errivares Laureano**, Juez Superior de la Sala Mixta Descentralizada de la Provincia de Huari, a partir del 16 de febrero al 01 de marzo del año judicial 2024, en virtud a las consideraciones expuestas.

Artículo Quinto.- Modificar el Artículo Segundo de la Resolución Administrativa 000094-2024-P-CSJAN-PJ en el extremo que conformaba la Sala de Emergencia de Ancash, quedando a partir del 16 de febrero del año en curso, de la siguiente manera:

SALA DE EMERGENCIA DE ÁNCASH: [cargo de los expedientes tramitados por la Sala Civil Permanente, Sala Laboral Permanente, Sala Penal Liquidadora, Primera Sala Penal de Apelaciones, Segunda Sala Penal de Apelaciones y Sala Mixta Descentralizada de Huari], en cuanto sea de su competencia.

MAGISTRADOS/AS			
APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	FECHA INICIO	FECHA FIN
SÁNCHEZ EGÚSQUIZA SILVIA VIOLETA	JUEZA SUPERIOR	15/02/2024	1/03/2024
LA ROSA SÁNCHEZ PAREDES, JOSÉ LUIS	JUEZ SUPERIOR	16/02/2024	1/03/2024
ERRIVARES LAUREANO, RODIL MELITÓN	JUEZ SUPERIOR	16/02/2024	1/03/2024

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar, Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ancash, Coordinación de Personal de esta Corte, magistrado recurrente, y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQC/mgm

